



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
INFORME DEFENSORIAL AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

1. Se autoriza que la información contenida en el presente informe, sea publicada en la página web del CMW con fines de información pública.

A. Aspectos positivos

2. Dentro de los aspectos positivos destacables que no se encuentran contemplados en el Informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, se considera importante, señalar:
3. A partir del 8 de mayo de 2013 el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un nuevo marco regulatorio sobre aspectos migratorios. El 13 de noviembre de 2017 se publicó la Ley N° 997 que modifica y complementa algunos temas de la Ley N° 370 de Migración, destacándose disposiciones afirmativas para personas en situación de vulnerabilidad, como las siguientes:

a. La modificación del Artículo 13 de la Ley N° 370, ampliando el beneficio para las personas extranjeras mayores de sesenta (60) años de edad, que cuenten con residencia permanente, ya que éstas podrán obtener la cédula de identidad para extranjeros con validez indefinida.

b. Dentro del Título VIII, como un medio de control y garantía de derechos de las personas nacionales y extranjeras, se incorpora la responsabilidad de las Empresas Operadoras de Turismo Receptivo con las siguientes obligaciones: "1. Exigir a la persona migrante extranjera que presente el documento de viaje válido y vigente, con la Visa si el caso lo amerita o Autorización de Ingreso por Turismo o Visita, para proporcionar los servicios emergentes de su actividad. 2. Proporcionar listas de registros de personas migrantes extranjeras en el plazo y forma establecidos por la Dirección General de Migración."

c. La Disposición Adicional Única de la Ley N° 997, establece salvedades para la cancelación de tasas por servicios migratorios a las personas con discapacidad que realicen salidas al exterior por vía terrestre, fluvial o aérea, previa acreditación otorgada por autoridad competente y a las personas y sus familiares que requieran salir al exterior para tratamiento médico de enfermedades graves de instalación aguda o crónica debidamente certificadas y que acrediten insolvencia económica.

4. Asimismo, se saluda que desde la publicación de la Ley N° 370 de Migración, en el Estado Plurinacional de Bolivia, se desarrollaron 3 procesos de regularización migratoria y obtención de Carnet de Identidad para personas Extranjeras con la exoneración de multas por estadía irregular y por día de retraso en la obtención del Carnet. Los instrumentos normativos que posibilitaron dicha regularización son los siguientes:

1. Decreto Supremo N° 1800 (Anexo I).
2. Decreto Supremo N° 2965 (Anexo II).
3. Decreto Supremo N° 3676 (Anexo III).

B. Principales motivos de preocupación y recomendaciones.

I. Medidas generales de aplicación

Legislación y aplicación.

5. La Ley N° 370 de Migración de 8 de mayo de 2013, en concordancia con la Constitución Política del Estado, establece una cantidad de artículos que protegen los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, incluso existe un título dentro de dicha ley, especial para la protección de personas extranjeras (Título IX). Sin embargo, algunos enunciados establecidos en ella continúan siendo incompatibles con otras normas bolivianas, específicamente con normas laborales y de salud, por lo cual son irrealizables.
6. Tanto la Ley N° 370 de Migración como su Decreto Supremo Reglamentario N° 1923, no establecen las categorías de trabajadores migratorios, establecidos en el Numeral 2 del Artículo 2 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, como ser: Trabajador fronterizo, trabajador por temporada, trabajador itinerante, trabajador vinculado a un proyecto, etc. Si bien, el Estado Plurinacional de Bolivia ha asumido algunas acciones respecto a dichas categorías migratorias con base a Acuerdos Multilaterales o Acuerdos Binacionales como la implementación de la Tarjeta Vecinal Fronteriza o del Documento Especial Fronterizo para trabajadores en frontera con Brasil y Argentina, dichas categorías hasta la fecha no se encuentran reguladas en una normativa específica. La Defensoría del Pueblo **recomienda** elaborar y aprobar un instrumento normativo que establezca dichas categorías migratorias o modificar la Ley existente incluyéndolas.
7. Aún el Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con una Ley de Apatridia, si bien no se tiene conocimiento de casos que se hayan presentado a la fecha, La Defensoría del Pueblo **recomienda** contar con dicha normativa para asumir medidas de protección a este grupo de personas.
8. Preocupa a la Defensoría del Pueblo, que en la actualidad no se aprobó un Decreto Supremo que reglamente a la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, como lo establece el Artículo final 1 de la mencionada Ley.

Políticas y estrategias integrales

9. De acuerdo a la Ley N° 370 de Migración, el Consejo Nacional de Migración, conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es la entidad encargada de generar las políticas públicas sobre migración e implementación y socialización de la Convención, sin embargo, desde su conformación, son escasas las veces que ha logrado reunirse para establecer políticas migratorias y aún no se realizó ninguna política de difusión y socialización de la Convención.

Recopilación de datos

10. Es necesario que el Estado Plurinacional de Bolivia cree una base de datos centralizada, que cubra todos los aspectos de la Convención y que incluya datos sistemáticos, con miras a adoptar una



política efectiva sobre la emigración e inmigración y para aplicar las disposiciones de la Convención. (en concordancia con el punto 19 CMW/C/BOL/CO/2). Si bien se desarrolló parcialmente el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Bolivia – SIPLUS, a la fecha dicho sistema no se encuentra en funcionamiento. La Defensoría del Pueblo recomienda la reactivación y actualización del SIPLUS, a fin de contar con un instrumento efectivo de recolección de datos y de cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado.

Supervisión independiente

11. La Defensoría del Pueblo de acuerdo a mandato constitucional, es la entidad encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, en particular con los principios relativos al Estatuto de Instituciones Nacionales de París. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se rigen entre otros, bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad.
12. La Defensoría del Pueblo cuenta con una Adjuntoría para la Defensa y Cumplimiento de los Derechos Humanos, la cual cuenta con una Unidad de Defensa de los Derechos Humanos de la que se desprende una dependencia exclusiva para la defensa de los Derechos de las Bolivianas y Bolivianos en el Exterior y de las personas migrantes en Bolivia.

II. Principios generales.

No discriminación

13. El Estado Plurinacional de Bolivia debe velar que los trabajadores migratorios y sus familiares en su territorio o sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos consagrados en la Convención sin ningún tipo restricción. Si bien actualmente existe un reconocimiento de Derechos a través de instrumentos normativos como la Constitución Política del Estado o la Ley N° 370 de Migración, existen una serie de restricciones normativas y prácticas. Por ejemplo, la Ley General del Trabajo que data de 1939, establece que simplemente el 15 % de trabajadores de una empresa o institución pueden ser extranjeros, disposición que es contraria a los principios de universalidad, de reciprocidad y de no discriminación.

III. Derechos Humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, tanto en situación regular como irregular.

Expulsión

14. La salida obligatoria de extranjeros en el Estado Plurinacional de Bolivia, es la máxima sanción por la vulneración a la normativa migratoria, es emitida por autoridad administrativa y en ningún caso implica una detención a la persona extranjera para efectivizarla. Sin embargo, tomando en cuenta que una vez notificada la Resolución de Salida Obligatoria, la persona extranjera tiene un periodo de tiempo para presentar el recurso revocatorio si así lo considera, al ser la Dirección General de Migración una entidad administrativa y no contar con la facultad de detener, arrestar o encarcelar

a la persona sancionada, en ocasiones, con el fin de efectivizar la sanción administrativa, se ejecuta la salida obligatoria de manera inmediata, restringiendo el derecho a poder solicitar la revocatoria de la expulsión.

15. Las estadísticas publicadas en la página web de la Dirección General de Migración establecen que entre los años 2012 y 2015 la cantidad de expulsados fue de 1356 personas extranjeras, considerándose que dicho número es muy elevado comparando con la cantidad de expulsiones emitidas en los países de la región. La Defensoría del Pueblo **recomienda**, considerando la existencia un proceso de regularización en curso, que las salidas obligatorias durante el presente periodo no deberían ser emitidas por irregularidad migratoria, a menos que así lo solicite formalmente la persona extranjera que desee salir del país.

Asistencia consular

16. Pese a los esfuerzos realizados por las instituciones competentes, continúa existiendo una limitada cantidad de representaciones consulares en Bolivia, especialmente de países oceánicos, asiáticos y africanos, necesarias para la emisión de documentación y asistencia legal, judicial o administrativa que requieran los trabajadores extranjeros y sus familias. Asimismo representa otro problema la limitada cantidad de oficinas consulares de Bolivia en el mundo, principalmente en países asiáticos y africanos. La Defensoría del Pueblo **recomienda** que previo estudio poblacional de bolivianos en el exterior, se amplíe de manera progresiva la cantidad de representaciones consulares principalmente en los continentes citados precedentemente.

Remuneración y condiciones de trabajo.

17. Acorde a lo manifestado en el Párrafo 13, la Defensoría del Pueblo **recomienda** que el Consejo Nacional de Migración proponga una actualización de la normativa laboral boliviana acorde con los lineamientos internacionales sobre trabajo y acorde también a los postulados de un mundo sin muros, asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Atención médica

18. La Ley N° 370 de Migración en el Numeral 2 del Artículo 12, establece que el Estado Boliviano garantiza a las personas extranjeras el ejercicio y goce del derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, sin embargo, en la práctica dicha protección no se puede evidenciar, puesto que los servicios de salud en su mayoría, no prestan atención a personas extranjeras indocumentadas o irregulares, incluso en frontera. Tomando en cuenta, que el 20 de febrero de 2019, se promulgó la Ley N° 1152, Ley modificatoria a la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, la Defensoría del Pueblo **recomienda** que, a través de las entidades encargadas del cumplimiento de la norma citada se realice el seguimiento del cumplimiento de los Incisos b) y c) del Párrafo I del Artículo 5 referentes al acceso de la población extranjera a los servicios de salud.

Derecho a ser informado y difusión.

19. Existe una escasa información por parte de las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a los derechos, obligaciones, condiciones de trabajo y otra información que la persona



extranjera pueda obtener, previamente a ingresar al país a realizar alguna actividad remunerada por cuenta propia o ajena.

IV. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular.

Permisos de trabajo y residencia.

20. Si bien el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 1923, establece que la persona extranjera tiene la posibilidad de salir de territorio boliviano por un plazo no mayor a un tercio de su permanencia si cuenta con una permanencia transitoria, por un plazo de 90 días continuos o discontinuos por año en los casos de permanencias temporales y por un lapso de 2 años continuos en caso de contar con una permanencia definitiva, se considera que dichos plazos, principalmente en los casos de permanencias temporales son muy cortos, ya que en muchos casos los viajes que las personas extranjeras realizan por motivos de trabajo implican periodos prolongados de estadía fuera de Bolivia. La Cancelación de la permanencia por tal motivo, implica un perjuicio grande para la persona extranjera, ya que limita o restringe el ejercicio de otros derechos como la obtención de la nacionalidad boliviana por naturalización.

V. Disposiciones Aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares.

Trabajadores fronterizos y de temporada.

21. Dicho punto ya se analizó en el punto 5. I. B. del presente informe.

VI. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares, teniéndose en cuenta las necesidades laborales, sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Políticas y servicios de migración.

22. El Estado Plurinacional de Bolivia tiene una política de apertura a la inmigración extranjera y de regularización migratoria de toda persona extranjera que se encuentre en su territorio. Sin embargo, se advierte que los procesos de regularización migratoria, resultan aún complejos para la obtención de los documentos que posibilitan dicha regularización en cuanto a la uniformidad de requisitos, tiempo y costos, existiendo dificultades para una persona extranjera en la obtención de un certificado de antecedentes judiciales o de INTERPOL, requisitos necesarios para acogerse a la regularización migratoria.

Movimientos ilegales o clandestinos y empleo de trabajadores migrantes en situación irregular.

23. Si bien, se destacó que el Estado Plurinacional de Bolivia ha desarrollado una serie de acciones importantes y efectivas para prevenir y combatir la trata de personas, aún existen limitaciones en cuanto a la creación de centros de acogida a nivel nacional que alberguen a víctimas de trata de personas.

Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.